

# I. Disposiciones generales

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**22332** *CORRECCION de erratas de la Orden de 26 de julio de 1989 por la que se dictan normas para el desarrollo y aplicación del Real Decreto 725/1989, de 16 de junio, sobre anticipos de Caja fija.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 186, de 5 de agosto de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En la página 25202, segunda columna, punto 2.2, segunda línea, donde dice: «... bien el acuerdo de adopción ...», debe decir: «... bien en el acuerdo de adopción ...».

En la página 25203, primera columna, punto 6, primera línea del segundo párrafo, donde dice: «Primero ...», debe decir: «1.º ...».

En el mismo punto, primera línea del sexto párrafo, donde dice: «Segundo ...», debe decir: «2.º ...».

En la misma página, segunda columna, punto 7.3, cuarta línea, donde dice: «... recibieron el informe ...», debe decir: «... recibieron el informe ...».

En la misma página, segunda columna, disposición transitoria segunda, octava línea, donde dice: «... Tesoro Público-fondos a justificar ...», debe decir: «... Tesoro Público-Fondos a justificar ...».

**22333** *RESOLUCION de 14 de septiembre de 1989, de la Subsecretaría, por la que se ordena la publicación del acuerdo de la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, del día 7 de septiembre de 1989, por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.*

La Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos, en su reunión del día 7 de septiembre de 1989, aprobó el siguiente acuerdo:

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

El mencionado acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

Madrid, 14 de septiembre de 1989.—El Subsecretario, Enrique Martínez Robles.

### ANEXO

Acuerdo por el que se determina la renta equivalente establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre, y desarrollada por Real Decreto 651/1988, de 24 de junio, sobre productos petrolíferos monopolizados importados a consumo.

Las variaciones producidas en los precios de adquisición de productos petrolíferos a la industria nacional aconsejan una revisión del valor de la renta equivalente, establecida por la disposición adicional de la Ley 45/1985, de 23 de diciembre.

En su virtud, visto el expediente sobre determinación de la renta equivalente para productos petrolíferos monopolizados importados a consumo, y a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda, la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos ha acordado:

Primero.—Fijar las siguientes rentas equivalentes:

Productos	Pesetas por metro cúbico
Gasolina sin plomo ...	5.005
Gasolina 97 I.O. ....	5.193
Gasolina 92 I.O. ....	4.427
Gasóleos A y B .....	7.962

Segundo.—La aplicación de dichas rentas equivalentes entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## MINISTERIO DEL INTERIOR

**22334** *CORRECCION de errores del Real Decreto 997/1989, de 28 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Provisión de Puestos de Trabajo de la Dirección General de la Policía.*

Advertidos errores en el texto del citado Real Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 185, de fecha 4 agosto de 1989, se transcriben a continuación las oportunas modificaciones:

En la página 25084, artículo 12.3, donde dice: «... se establezca para cada una de ellos ...», debe decir: «... se establezca para cada uno de ellos ...».

En la misma página, artículo 15, donde dice: «Los funcionarios que pasen a prestar servicio en el Grupo Especial de Operaciones (GEO) ...», debe decir: «Los funcionarios que pasen a prestar servicio como Profesores de Centros docentes, en el Grupo Especial de Operaciones (GEO) ...».

En la página 25085, en el artículo 20, párrafo segundo, donde dice: «... Orden en que se apruebe ...», debe decir: «... Orden ministerial en que se apruebe ...».

En la misma página, artículo 23, donde dice: «... que regulen el temporalmente estatutario ...», debe decir: «... que regulen el personal estatutario ...».

En la misma página, disposición adicional primera, donde dice: «... puesto de adscripción distinta desempeñado ...», debe decir: «... puesto de adscripción indistinta desempeñado ...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**22335** *CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1989 por la que se regula la presentación de las declaraciones de cultivo del olivar para la Campaña 1989/90.*

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 212, de fecha 5 de septiembre de 1989, páginas 28271 a 28274, se transcribe a continuación las oportunas rectificaciones:

Artículo 3.º 2, líneas cuarta y quinta, donde dice: «Unión y Organización no integrada en Unión: Hasta el 31 de diciembre de 1990», debe decir: «Unión y Organización no integrada en Unión: Hasta el 31 de octubre de 1990».

Anexo I, en el anverso, debajo de donde dice: «Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación», debe añadirse otra línea que diga: «Comunidad Autónoma de...».

En las instrucciones reflejadas al dorso (2), donde dice: «Caso de requerir varias hojas, por la cumplimentación de la declaración ...», debe decir: «Caso de requerir varias hojas, para la cumplimentación de la declaración ...».

Anexo II, provincia de Cáceres, municipios, línea número once, donde dice: «Navaconejo...», debe decir: «Navaconejo...».